

EFRAIN ORTIZ, H.N.C. FINCAS GUILLERMINA Y RETIRO -y- SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES, AFILIADO A LA AMALGAMATED MEAT CUTTERS & BUTCHERS OF N.A., AFL-CIO. CASO NUM. CA-4223. Decisión Núm. 599. Resuelto en 4 de junio de 1971.

Ante: Lic. Luis P. Nevares
Oficial Examinador

Comparecencias:

Sr. Efraín Ortiz, Por el Patrono
Lic. Miguel A. Rivera Arroyo, Por la Junta
Sr. Santos Silva Ojeda, Por la Unión

DECISION Y ORDEN

El 14 de enero de 1971, el Oficial Examinador rindió su Informe en el caso de epígrafe en el cual concluye que el querellado Efraín Ortiz, h.n.c. Fincas Guillermina y Retiro, incurrió en prácticas ilícitas del trabajo y recomienda que se le ordene cesar y desistir de tales prácticas, según se expone en la copia de dicho Informe, que se adhiere y se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

Hemos examinado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y habiendo encontrado que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirmamos.

Luego de considerar el Informe del Oficial Examinador, las excepciones radicadas por el Abogado de la Junta y demás documentación que forma el expediente del caso, por la presente adoptamos las conclusiones de hecho y de derecho y las recomendaciones de dicho funcionario.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, se ordena a Efraín Ortiz, h.n.c. Finca Guillermina y Retiro a:

1) Cesar y desistir de:

a) Rehusar negociar colectivamente con la unión debidamente certificada por esta Junta.

2) Tomar las siguientes acciones afirmativas:

a) Negociar colectivamente con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers of N.A., AFL-CIO como la representante exclusiva de sus empleados, excluyendo supervisores, ejecutivos, y cualquier otra persona que ejerza tales funciones.

b) Fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio menteniéndolo fijado por un período no menor de sesenta (60) días consecutivos, además de enviar por correo a la union copia del Aviso a Nuestros Empleados que se adhiere y se hace formar parte de esta Decisión y Orden como Apéndice "A".

c) Notificar al Presidente de la Junta, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Orden qué providencias ha tomado el querellado, para cumplir con lo aquí ordenado.

APENDICE "A"

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de cumplir con la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, el patrono y sus agentes en manera alguna rehusaremos negociar colectivamente con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores Afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers of N.A., AFL-CIO como la representante exclusiva de sus empleados, excluyendo supervisores, ejecutivos y cualquier otra persona que ejerza tales funciones.

NOSOTROS negociaremos, a su requerimiento, con la mencionada organización obrera los términos y condiciones de empleo para nuestros empleados que si llegamos a acuerdos los incorporaremos en un convenio colectivo de trabajo que habremos de firmar.

EFRAIN ORTIZ, h.n.c.
FINCA GUILLERMINA Y RETIRO

Por: _____

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de sesenta (60) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

Durante la audiencia celebrada el día 16 de noviembre de 1970, en la Sala de Audiencia de la Alcaldía de San Germán, comparecieron las partes y prestaron testimonio oral los señores Santos Silva Ojeda, Gregorio Rivera y Efraín Ortiz.

A base de la prueba aportada durante la audiencia y de la observación personal de los testigos, el suscribiente hace las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHO

- 1) Como resultado de un Cargo radicado el 18 de mayo de 1970 por la unión querellante e investigado por el examinador de la Junta Sr. Estanislao García, la Sección Legal de la Junta expidió una Querrela el 30 de septiembre de 1970 contra el patrono Efraín Ortiz, h.n.c. Fincas Guillermina y Retiro.
- 2) El patrono querrellado en este caso posee en arrendamiento una finca dedicada al cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.
- 3) La querellante es una organización obrera debidamente certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico como la representante exclusiva de una unidad apropiada de empleados del querrellado a los fines de la negociación colectiva.
- 4) La prueba desfilada en la audiencia demuestra que el Sindicato querellante y el patrono querrellado discutieron un borrador de un convenio colectivo. Aparentemente, llegaron a un acuerdo. Sin embargo, al presentársele en maquinilla como final dicho convenio, y requiriéndole la querellante la firma del mismo, el patrono se arrepintió negándose a firmarlo.
- 5) Alega el patrono que debido a la situación precaria que atraviesa la industria de la caña en Puerto Rico, no está en condiciones de comprometerse a firmar un convenio que luego no pueda cumplir en su parte económica.
- 6) La parte económica envuelta en esta controversia incluye \$700.00 de Bono de Navidad, Aportaciones de 4¢ para un Plan de Bienestar y de 8¢ para un Plan de Seguro de Vida.
- 7) El Sindicato alegó en la audiencia que hubo un acuerdo en cuanto a las disposiciones del convenio y que éste está vigente. Por lo cual, alegó la unión en la audiencia una práctica ilícita por violación de convenio (Artículo 8(1)(f) de la Ley).
- 8) Sin embargo, en el Cargo y en la Querrela sólo se alega práctica ilícita de negativa a negociar por parte del patrono en violación al Artículo 8(1)(d) de la Ley.

A base de las anteriores Conclusiones de Hecho el que suscribe hace las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

- 1) El Patrono no incurrió en práctica ilícita del Trabajo en violación al Artículo 8(1)(f) de la Ley (violación de convenio colectivo), ya que la existencia del convenio nace al firmarse el convenio por las partes.

2) De todas formas, el patrono no fue debidamente notificado en cuanto a dicha práctica ilícita de violación de convenio, ya en el cargo y en la Querrela sólo se le imputaba práctica ilícita de negativa a negociar en violación al Artículo 8(1)(d) de la Ley.

3) El patrono incurrió en práctica ilícita del trabajo al negarse a negociar el convenio colectivo en violación al Artículo 8(1)(d) de la Ley.

Por lo antes expuesto concluimos y recomendamos a la Junta que el patrono Efraín Ortiz incurrió en violación al Artículo 8(1)(d) de la Ley y por ello dicte la siguiente:

O R D E N

1) Cesar y desistir de:

a) Rehusar negociar colectivamente con la unión debidamente certificada por esta Junta.

2) Tomar las siguientes acciones afirmativas

a) Negociar colectivamente con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores Afiliado a la Amalgamated Meat Cutters & Butchers of N.A, AFL-CIO, como la representante exclusiva de sus empleados, excluyendo supervisores, ejecutivos, y cualquier persona que ejerza tales funciones.

b) Fijar inmediatamente en sitios conspicuos de su negocio manteniéndolo fijado por un período no menor de sesenta (60) días, además de enviar por correo a la unión copia del Aviso a Nuestros Empleados que se adhiere y se hace formar parte de este Informe como Apendice "A"

c) Notificar al Presidente de la Junta, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Orden qué providencias ha tomado el querrellado con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de enero de 1971.

LUIS P. NEVARES ZAVALA
Oficial Examinador

APENDICE "A"

AVISO A NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo, y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, yo el patrono que suscribe, notifico a TODOS MIS EMPLEADOS QUE:

1.- Negociaré colectivamente con el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores a requerimiento de éste, como representante exclusivo de los empleados en mi negocio que componen la unidad apropiada certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

2.- Dentro de los próximos diez (10) días después de recibida la Decisión y Orden de la Junta notificaremos al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo las providencias tomadas para cumplir con dicha Decisión y Orden.

EFRAIN ORTIZ, H.N.C. FINCAS
GUILLERMINA Y RETIRO

Por: _____

Representante Título

Fecha: a _____ de _____ de 1970.

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de 30 días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.